



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000052-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 FEB 2018

VISTO:

El Informe N° 079-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de febrero del 2018; escrito de fecha 26 de enero del 2018, presentado por la apelante BERTHA GEORGINA DOMINGUEZ DE ALEMAN; Informe N° 069-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Enero del 2018; Oficio N° 100-2018-GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 23 de Enero del 2018; Resolución Directoral N° 127-2017/GOB-REG-TUMBES-D, de fecha 25 de Setiembre del 2017; escrito de fecha 04 de Diciembre del 2017 presentado por la administrada BERTHA GEORGINIA DOMÍNGUEZ DE ALEMÁN; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la finalidad de los recursos administrativos, es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público, en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000052 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 FEB 2018

Que, la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

"Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

"Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

(...)

Artículo 212.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

"Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000052 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 FEB 2018

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
 - b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
 - c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
 - d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
 - e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”
- (...)



Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que: **“El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** (Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444), siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado antes detallado. Cabe indicar que el administrado presentó su recurso de apelación dentro del referido plazo legal.

Que, mediante escrito de fecha 26 de enero del presente año, la apelante BERTHA GEORGINA DOMINGUEZ DE ALEMAN; adjunta para mejor resolver: Constancia certificada de haberes y descuentos otorgados por la Región Oriental del Maraón Cajamarca Amazonas Lambayeque RENON, acreditando que la suscrita ha laborado del 16 de Abril de 1973 hasta el 30 de Abril de 1973, se adjunta con el informe N° 10-94-DGCT/RENON; Resolución Directoral N° 158-OR-I-74, del 24 de marzo de 1974, que resuelve nombrar a partir del 19 de marzo de 1974, en la Oficina Zonal – OZAMS I TUMBES; Resolución Directoral N° 00960-79-AA/OGA del 08 de Agosto de 1979, se resuelve asignara al personal nombrado del sistema alimentación a partir del 01 de octubre de 1978 y Resolución Directoral N° 135-79-AG-UADT-D, de fecha 24 de Octubre de 1989, resuelve incorporar en vías de regularización con efectividad del 01 de Julio de 1989, al régimen de pensiones de la Ley 20530, del personal nombrado de la Unidad Agraria Departamental I Tumbes;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000052-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 FEB 2018

donde se consigna que la fecha de ingreso a la administración pública es el 16 de Abril de 1973.

Que, mediante Informe N° 069-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Enero del 2018, el Jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, emite opinión legal respecto a lo solicitado por la apelante BERTHA GEORGINA DOMINGUEZ DE ALEMAN, opinando por declarar infundado, el Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de la Resolución Directoral N° 127-2017/GOB.REG.TUMBES-D, de fecha 25 de setiembre del 2017; asimismo adjunta proyecto de Resolución.

Que, mediante Oficio N° 100-2018-GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 23 de Enero del 2018; el Director Regional de Agricultura Ing. Manuel R. Gonzaga Cobeñas; remite el recurso impugnativo de Apelación presentado por la Administrada BERTHA GEORGINIA DOMINGUEZ DE ALEMAN, contra la denegatoria ficta del Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 127-2017/GOB-REG-TUMBES-D, de fecha 25 de Setiembre del 2017.

Que, mediante Resolución Directoral N° 127-2017/GOB-REG-TUMBES-D, de fecha 25 de Setiembre del 2017; **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** a partir de la fecha la carrera administrativa de la Servidora Bertha Georginia Domínguez de Alemán, en consecuencia se dispone su **CESE DEFINITIVO** por límite de edad, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución, conforme a los fundamentos contenidos en la presente resolución.

Que, con escrito de fecha 12 de Octubre del 2017; la administrada BERTHA GEORGINIA DOMÍNGUEZ DE ALEMÁN, interpone Recurso de Reconsideración en vía Administrativa, contra la Resolución Directoral N° 127-2017/GOB-REG-TUMBES-D, de fecha 25 de Setiembre del 2017; que **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** a partir de la fecha la carrera administrativa de la Servidora Bertha Georginia Domínguez de Alemán, en consecuencia se dispone su **CESE DEFINITIVO** por límite de edad, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución, conforme a los fundamentos contenidos en la presente resolución, con la finalidad que se reconsidere la motivación de los considerandos del acto Administrativo.

Que, con escrito de fecha 04 de Diciembre del 2017; la administrada BERTHA GEORGINIA DOMÍNGUEZ DE ALEMÁN, interpone Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta del Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 127-2017/GOB-REG-TUMBES-D, de fecha 25 de Setiembre del 2017 expedida por el Director de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, con la finalidad que se reconsidere la motivación del acto administrativo y el anexo por ser incorrectos, debiendo revocar la resolución apelada y declarar fundado su pedido por los fundamentos que detalla en su citado recurso.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000052 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 07 FEB 2018

Que, con relación al recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la denegatoria ficta del Recurso de la Resolución Directoral N° 127-2017/GOB-REG-TUMBES-D, de fecha 25 de Setiembre del 2017; cabe mencionar que a través de dicho acto administrativo se dispuso DAR POR TERMINADA a partir de la fecha la carrera administrativa de la servidora Bertha Georgina Domínguez de Alemán, en consecuencia se dispone su cese definitivo por límite de edad, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución, conforme a los fundamentos contenidos en la citada resolución. Asimismo en el Artículo Segundo, se agradece a la servidora de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, Sra. Bertha Georgina Domínguez de Alemán, por los servicios prestados a la Institución en el desempeño de sus funciones en el cargo de estructural de Ingeniero en Ciencias Agrarias IV, categoría F-2 con nivel adquirido F-4 y conceder el derecho de percibir pensión mensual de cesantía en el Régimen de Pensiones de la Ley N° 20530, por el importe de UN MIL CIENTO DOS CON 79/100 soles, (S/ 1.102.79) según anexo de la presente resolución. Asimismo en el anexo de la citada resolución se señala que la apelante BERTHA GEORGINA DOMÍNGUEZ DE ALEMÁN, que cuenta con un tiempo de servicios prestados al Estado peruano de 41 años y 11 meses al 30 de setiembre de 2016 y como fecha de ingreso el 01 de Octubre de 1978, siendo lo correcto conforme a la Resolución Directoral N° 158-GR-I-74, de fecha 27 de marzo de 1974, el ingreso de la apelante Bertha Georgina Domínguez de Alemán a la Administración Pública fue el 16 de abril de 1973 y la fecha de nombramiento ocurrido a partir del 19 de marzo de 1974, siendo así el record laboral al 26 de setiembre del 2017, es de cuarenta y siete (47) años once (11) meses y seis (06) días, lo cual se corrobora con los documentos adjuntos al citado recurso.

Que, respecto al derecho pensionario, es de precisar que el Decreto Ley N° 20530, del 27 de febrero de 1974, reguló el régimen de pensiones y compensaciones del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, con el objeto de asegurar el régimen de cesantía, jubilación y montepío - Ley de Goces; y asegurar debidamente el reconocimiento del derecho de los administrados y el cautelamiento del patrimonio fiscal.

Que, asimismo, el primer párrafo del Artículo 5° del Decreto Ley N° 20530 establece que las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios.

Por su parte, la Ley N° 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su Artículo 5° señala que: "Las



f

w



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000052 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 FEB 2018

pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas:

1. Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.
2. Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.
3. Si las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas al trabajador en cincuenta por ciento (50%) o más dentro de los últimos sesenta (60) meses, o entre treinta (30%) y cincuenta por ciento (50%) dentro de los últimos treinta y seis (36) meses, la pensión será regulada en base al promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en el período correspondiente a los últimos sesenta (60) o treinta y seis (36) meses, en su caso. Si el trabajador resultare comprendido en las dos situaciones anteriormente indicadas, se tomará en cuenta el promedio mayor.

En los casos en que los incrementos de las remuneraciones pensionables se originen como consecuencia de homologación o de aumentos de remuneraciones con carácter general dispuestos por ley, no será de aplicación el numeral 3”.

Que, dentro de este contexto legal, queda claro que para el otorgamiento de pensiones debe tomarse en consideración las reglas establecidas en el numeral 1 del Artículo 5° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; y para su cumplimiento debe tenerse en cuenta el Artículo Único de la Ley N° 30002 (que tiene vigencia permanente en aplicación de la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114), que establece que el 65% de la Remuneración Integra mensual (RIM) correspondiente a cada Escala Magisterial, a la que hace referencia el artículo 57 de la Ley N° 29944. Ley de Reforma Magisterial, está afecta a las cargas sociales y es de naturaleza pensionable; en ese sentido, se considera que la Resolución materia de apelación ha sido emitida con arreglo a ley, en ese extremo.

Que, mediante Informe N° 079-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de febrero del 2018; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión:

1. Declarar Fundado en parte el Recurso de Apelación, interpuesto por la apelante **BERTHA GEORGINA DOMINGUEZ DE ALEMAN**, contra la denegatoria ficta de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 127-2017/GOB.REG.TUMBES-D**, de fecha 25 de setiembre del 2017; en el extremo de **reconocer** conforme a la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158-GR-I-74**, de fecha 27 de marzo de 1974, el ingreso de la apelante BERTHA GEORGINA DOMÍNGUEZ DE ALEMÁN, **a la Administración Publica fue el 16**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000052 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 FEB 2018

de abril de 1973 y la fecha de nombramiento ocurrido a partir del 19 de marzo de 1974, siendo así el record laboral al 26 de setiembre del 2017, es de cuarenta y siete (47) años once (11) meses y seis (06) días, por los considerandos antes expuestos.

2. Debiendo la Dirección Regional de Agricultura; pronunciarse sobre los documentos alcanzados por la Administrada apelante BERTHA GEORGINA DOMÍNGUEZ DE ALEMÁN, y que no fueron valorados, en la Resolución impugnada.
3. En consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por Doña **BERTHA GEORGINA DOMINGUEZ DE ALEMÁN**, contra la denegatoria ficta de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 127-2017/GOB.REG.TUMBES-D**, de fecha 25 de setiembre del 2017; en el extremo de **reconocer** conforme a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 158-GR-I-74, de fecha 27 de marzo de 1974, el ingreso de la apelante **BERTHA GEORGINA DOMÍNGUEZ DE ALEMÁN, a la Administración Publica fue el 16 de abril de 1973**; y la fecha de **nombramiento ocurrido a partir del 19 de marzo de 1974, siendo así el record laboral al 26 de setiembre del 2017, es de cuarenta y siete (47) años once (11) meses y seis (06) días**, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Agricultura; se pronuncie sobre los documentos alcanzados por la Administrada apelante **BERTHA GEORGINA DOMÍNGUEZ DE ALEMÁN**, y que no fueron valorados, en la Resolución impugnada.

ARTICULO TERCERO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°0000052-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 FEB 2018

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.